

actu de ocupación y expropiación para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Esta Jefatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 pre citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Aranjuez al objeto de trasladarse posteriormente al terreno si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar

en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—2.526-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha de levantamiento de actas			
					D. M. A.	Hora		
1	Patrimonio Nacional	174.322	Parcialmente	Rústica	29	5	1969	10
2	Marquesa de Torreaguna.—Aranjuez	7.500	Idem	Idem	29	5	1969	10
3	Ministerio de Obras Públicas	1.200	Idem	Idem	29	5	1969	10
4	D. Saturnino Mingo, Capitán, 20, Aranjuez	5.330	Idem	Idem	29	5	1969	10
5	D. Miguel Higuero Vidarte.—Princesa, 29, Madrid-8	3.720	Idem	Idem	29	5	1969	10
6	D. Joaquín Cott.—Reina, 1, Aranjuez	300	Idem	Idem	29	5	1969	10
7	D. Luis Serrano Villaverde.—Real, 16, Aranjuez	100	Idem	Idem	29	5	1969	10
7 bis	D. Antonio Piedra Melero.—Fernán Flor, 6, Madrid	160	Idem	Idem	29	5	1969	10
8	D. Eugenio Dorado.—«Granja Los Dorados», Aranjuez	1.680	Idem	Idem	29	5	1969	10
9	D. Antonio Paseón Gómez.—«Finca Casvegas», Aranjuez	2.000	Idem	Idem	29	5	1969	10
10	Ministerio de Educación y Ciencia.—Madrid	300	Idem	Idem	29	5	1969	10
11	D.ª María Flores Escribano.—Chillones, 1, Aranjuez	375	Idem	Idem	29	5	1969	10
12	D. Candido Hernández.—Fuente de la Reina, sin número, Aranjuez	560	Idem	Idem	29	5	1969	10
13	La Junquera.—Proindiviso.—Aranjuez	4.540	Idem	Idem	29	5	1969	10
14	Colonia Progreso.—Proindiviso, Aranjuez	1.930	Idem	Idem	29	5	1969	10
15	P. P. Jesuitas.—Aranjuez	1.050	Idem	Idem	29	5	1969	10
16	Patrimonio Nacional	6.143	Idem	Idem	29	5	1969	10
17	Renfe	506	Idem	Idem	29	5	1969	10
18	D. Nicasio Díaz Carmena.—Aranjuez	18.853	Idem	Idem	29	5	1969	10
19	El Regajal, Aranjuez	180	Idem	Idem	29	5	1969	10
20	Renfe	25	Idem	Idem	29	5	1969	10
21	El Regajal.—Aranjuez	5.945	Idem	Idem	29	5	1969	10

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se expide el diploma de «Podología» a los Practicantes de Medicina y Cirugía que se citan

Ilmo. Sr.: Los Practicantes de Medicina y Cirugía don Antonio Alonso Díaz, don Salvador Boada Cabasa, don Joaquín Cornellas Nonell, don José Domingo Felici, don Cayetano Gálvez Bucardo, don Juan García Ble, don Manuel Avelino García de la Rosa, don Manuel Gavín Barceló, don José González Rincón, don Santiago Iglesias Iglesias, don Emilio Julia Pérez, don Antonio López Castejón, doña Ana María Llano Carranza, don Juan José Llovet García, don José Martínez Giménez, don Angel Medina Herrera, don José Mena Torres, don Miguel Mena Romero, don Luis Montón López, don Cipriano Mora Canovas, don José Rubio Sáez, don José Vallés Morell, don Julián Vacas de Frías y don Pedro Miñano Torrano, solicitan de este Departamento la expedición del diploma de «Podología», al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 727/1962, de 29 de marzo.

Instruido el oportuno expediente, en el que los solicitantes han justificado documentalmente reunir las condiciones establecidas en el referido Decreto, informado favorablemente por el Consejo Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se expida el diploma de «Podología» a los Practicantes de Medicina y Cirugía don Antonio Alonso Díaz, don Salvador Boada Cabasa, don Joaquín Cornellas Nonell, don José Domingo Felici, don Cayetano Gálvez Bucardo, don Juan García Ble, don Manuel Avelino García de la Rosa, don Manuel

Gavín Barceló, don José González Rincón, don Santiago Iglesias Iglesias, don Emilio Julia Pérez, don Antonio López Castejón, doña Ana María Llano Carranza, don Juan José Llovet García, don José Martínez Giménez, don Angel Medina Herrera, don José Mena Torres, don Miguel Mena Romero, don Luis Montón López, don Cipriano Mora Canovas, don José Rubio Sáez, don José Vallés Morell, don Julián Vacas de Frías y don Pedro Miñano Torrano.

2.º El expediente para la expedición del diploma se tramitará a través de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ante la que deberán aportar los interesados copia compulsada o testimonio notarial de su título de Practicante de Medicina y Cirugía, abonando el importe de las tasas académicas y de expedición del título fijadas por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de reválida del Grado de Maestro Industrial, que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial durante el presente curso académico 1968-69.

Con el fin de que pueda realizarse durante el presente curso la prueba final del Grado de Maestría Industrial, prevista en el artículo 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones:

### 1. Convocatoria de examen

a) Las pruebas de reválida del Grado de Maestro Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 2 de julio próximo, tanto para los de alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única serán examinados de esa prueba final aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria clasificados como Maestros Industriales o equiparables, o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro oficial de Formación Profesional Industrial, siempre que en ambos casos tuvieran aprobada la reválida del Grado de Oficial Industrial en cualquier especialidad u obtenido el título académico correspondiente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 22 del próximo mes de septiembre y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas del segundo curso de Maestría pendiente de aprobación en la convocatoria de junio las aprueben, no obstante, en las de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de reválida.

### 2. Inscripción de matrícula

a) Para poder matricularse de reválida de Maestro Industrial será necesario tener como mínimo dieciocho años de edad, siempre que se cumplan los diecinueve dentro del año natural que se efectúen las pruebas.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el Grado de Maestría y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán un certificado por cada alumno, en el que conste las calificaciones obtenidas en el último curso.

c) Aquellos que pretendían inscribirse para la prueba, por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la planilla de una Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la reválida de Oficialía Industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

d) En la misma forma, los operarios de la industria a que se refiere el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de reválida de Maestro Industrial, cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

e) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificarán en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». La relativa a los alumnos del plan vigente podrá realizarse entre los días 25 de junio y 2 de julio, ambos inclusive. La matrícula devengará en concepto de derechos de examen 250 pesetas en metálico.

### 3. Composición de los Tribunales

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del Grado de Maestro Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuara de Secretario de cada Tribunal el de menor edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando o considere necesario su Presidente se incorporarán también al citado Tribunal para juzgar las pruebas prácticas, y en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido, cuando se examine a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales de reválida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo y, por lo tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de estos derechos, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones, y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

### 4. Desarrollo de las pruebas

Las pruebas de reválida del Grado de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del Grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Las fechas para la celebración de la reválida serán las señaladas en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso este Centro directivo lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida con la debida anticipación, señalándose expresamente los títulos con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres lacrados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine expresamente. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta reválida, todos los Centros atenderán estrictamente el orden y horario que a continuación se indica:

#### PRIMERA JORNADA

a) Mañana.—Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Maestrías). El sobre que se remita para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Maestrías). En el plazo de una hora los alumnos contestarán un tema sobre esta materia.

b) Tarde.—Cuatro horas: Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo (específico para cada Maestría). Para la realización de este ejercicio se concederá un tiempo máximo de cinco horas y se desarrollará de acuerdo con las indicaciones siguientes:

#### Rama del Metal

(Maestría Mecánica, de Construcciones Metálicas y de Fundición)

Se entregará a los alumnos el dibujo a escala de un mecanismo sencillo y sobre el mismo deberá realizarse lo siguiente:

1.º Croquis acotado de despiece de los correspondientes elementos o piezas que componen dicho mecanismo.

2.º Proponer la distribución justificada del trabajo en las diferentes máquinas de taller de los elementos o piezas que integran dicho mecanismo.

3.º Realización de una ficha completa de trabajo con instrucciones detalladas de la pieza del conjunto que se indique.

*Maestría Eléctrica y Electrónica*

Se enviara el enunciado de un ejercicio, que consistiera en la realización del esquema o esquemas que se pidan, con los cálculos necesarios de los correspondientes materiales y propuesta justificada de la distribución del trabajo.

*Maestría de la Madera*

Sobre el dibujo a escala de un mueble los alumnos deberán:

- 1.º Realizar las plantas de los distintos elementos que lo componen.
- 2.º Proponer la distribución del trabajo en las distintas Secciones del Taller.
- 3.º Cálculo de materiales y presupuesto justificado del mueble en cuestión, en la madera que se indique.

*Maestría de la Construcción y Obras Públicas*

Se remitirá un enunciado para la realización de un ejercicio, que consistirá:

- 1.º Dibujo a lápiz y a escala de la planta y alzada de la construcción que se determine.
- 2.º Fases de ejecución de la misma.
- 3.º Relación de materiales necesarios y valorización justificada de los mismos.

*Maestrías Químicas*

Se enviará el enunciado de una práctica o proceso industrial, sobre el cual los alumnos deberán establecer:

- 1.º Relación justificada de materia necesario para la realización de la práctica o proceso indicado.
- 2.º Dibujo del esquema simbolizado del montaje de los aparatos necesarios por el que se deben guiar los oficiales para su realización.
- 3.º Exposición de las características que debe tener el producto que se obtenga y establecer los sistemas de comprobación que utilizaría.
- 4.º Propuesta justificada de cómo distribuiría el trabajo en caso de haber distintos laborantes químicos especialistas para una rápida ejecución Relación de las medidas que tomaría en el caso de tener que hacer este trabajo de una manera continuada, teniendo en cuenta los principios de organización del trabajo para su ejecución de forma racionalizada.

*Maestría de Delineantes*

A la vista de los planos de instalaciones, de un complejo industrial, los alumnos deberán hacer la distribución del trabajo de los distintos elementos que lo componen a cada una de las Secciones de delineación (industrial y construcción) de una oficina técnica dando las instrucciones necesarias para su delineación.

*Maestría de Hilados y Maestría de Tejidos*

Dado el enunciado de una partida de género a realizar, el alumno deberá indicar:

- 1.º Clase y cantidad de materia prima más idónea que se necesita.
- 2.º Característica del hilado más conveniente y peculiaridades de la maquinaria adecuada.
- 3.º Características del tejido en crudo que debe obtenerse, así como las propiedades del telar que debe utilizarse.
- 4.º Proceso de acabado que requiere el género propuesto.
- 5.º Diagrama total de fabricación.

## SEGUNDA JORNADA

Nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio: Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para cada Maestría, a base de enunciados o esquemas que abarquen la ejecución de una práctica o proceso complejo relativo al contenido de cada Maestría.

Únicamente en las Maestrías de la Rama del Metal (Mecánica de Construcciones Metálicas y de Fundición), el ejercicio práctico será propuesto por el Tribunal, oídos los Profesores de Tecnología y Maestros de Taller y teniendo en cuenta las disponibilidades de maquinaria e instalaciones del Centro. Este ejercicio práctico para las Maestrías de la Rama del Metal será un ejercicio de conjunto que abarque las prácticas de Taller, de las especialidades que integran cada Maestría (Ajustador, Tornero y Fresador, la Maestría Mecánica; Forja-Cerrajería, Soldadura-Chapa y Calderería, la de Construcciones Metálicas, y Moldeador y Fundidor, la de Fundición), así como la utilización de algunas máquinas especiales concedidas en el segundo año de Maestría. Para la realización de este ejercicio práctico se concederá un tiempo máximo de ocho horas.

## TERCERA JORNADA

## a) Mañana:

Nueve horas: Ejercicio de Tecnología (específico para cada Maestría) Se remitirán sobres con ejercicios distintos para cada Maestría, conteniendo cada uno de ellos un ejercicio teórico-

práctico, que los alumnos deberán contestar en el plazo máximo de dos horas.

Once treinta horas: Ejercicio de Organización Industrial (común para todas las Maestrías). En el plazo máximo de una hora y media los alumnos desarrollarán los temas propuestos.

## b) Tarde:

Cuatro horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Maestrías). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente en el plazo máximo de una hora.

Cinco treinta horas: Ejercicio de Física y Química (común para todas las Maestrías) Se remitirá un sobre conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias y se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

## CUARTA JORNADA

*Calificaciones*

a) Puntuación de las diversas pruebas: Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de revalida de Maestría Industrial será calificada como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención de dicha calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran esta revalida de Maestría serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

- El ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo se calificará sobre 30 puntos (0 a 30)
- El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).
- El ejercicio de Prácticas de Taller o Laboratorio se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).
- El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).
- El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10)
- El ejercicio de Organización Industrial se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).
- El ejercicio de Religión se calificará sobre 5 puntos (0 a 5).
- El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 5 puntos (0 a 5).
- Total, 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada una de los jueces encargados de juzgarlas. De esta forma se exceptuará los dos ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para las calificaciones del ejercicio de taller o laboratorio: En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas, que es preciso valorar independientemente cada una con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancia mínimas y máximas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajuste
- 5.º Será necesario observar para una mayor objetividad en la calificación las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas, herramientas de taller, sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deben utilizarlas y tener en cuenta a la hora de calificar estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo, el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) La calificación final de la prueba de revalida: La calificación definitiva de la prueba de revalida del Grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando menos la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación o si el

alumno hubiera puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller, Dibujo y Organización del Trabajo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella, y no concorra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de ochenta y cinco o más puntos; notable, cuando la nota final sea de setenta o más puntos, sin llegar a ochenta y cinco; aprobado, de cincuenta o más puntos, sin llegar a setenta.

d) Premios: Cada Tribunal podrá discrecionalmente otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (Sección de Alumnos) y, en su caso, al Centro reconocido.

f) Expedición de títulos: Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial que a tal efecto expedirá el Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» y su personal.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 18 de abril del año en curso a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», que fué redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto y concertado el día 6 de marzo de 1969. Acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968 e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, ésta lo emite haciendo constar que como las prestaciones que se regulan en los artículos 29 y siguientes del Convenio sobre determinados beneficios en materia de jubilación y Seguro Voluntario de Vida ya existían en el anterior Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1968, se trata de la existencia de condiciones más beneficiosas, por lo que se considera procedente autorizar las mismas.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicación de dicha Ley;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su puesta en práctica no implica alza de precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y su personal, concertado el día 6 de marzo de 1969.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962 no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969.—El Director general, Jesús Poveda Cache.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL ELÉCTRICA DE CÓRDOBA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y sus productores.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Las normas contenidas en este Convenio afectan a los productores de la plantilla fija de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», sometidos a las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal comprendido en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio afecta a todo el territorio nacional donde la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», desarrolla o desarrolle sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1969.

Art. 5.º *Prórroga*.—Este Convenio puede prorrogarse por años naturales, al no existir solicitud de denuncia con preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso.

Art. 6.º *Causas de revisión*.—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante su vigencia o prórroga del mismo:

a) Si oficialmente se modificasen las Tarifas Topo Unificadas vigentes en la actualidad y ello implicase beneficio económico para la Empresa.

b) Siempre que por disposición oficial se modificasen las normas actuales o se creasen otras nuevas que aumentaran los ingresos económicos de la Empresa.

c) Si con carácter legal, reglamentario o por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, siempre que tales normas impliquen en su totalidad mejora de las retribuciones establecidas y referendadas en este Convenio.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización*.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas, la organización y racionalización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, que será responsable de su uso. Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo deberán orientarse a la mejor formación profesional del trabajador.

Art. 8.º Cuando por exigencias técnicas o de la organización del trabajo fuese necesario, a juicio de la Empresa, completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto de trabajo o función, le proporcionará los medios que estime adecuados para dicho fin, y los productores vendrán obligados a colaborar con ella para su consecución. El Jurado de Empresa será informado previamente de estas decisiones.

Art. 9.º Si algún puesto de trabajo fuese suprimido, el productor que lo viniera desempeñando será destinado a otro en consonancia con sus aptitudes, conservando su retribución anterior si la correspondiente al nuevo puesto fuese inferior.